

libelofias previendo en el anterior Decreto de oficio =

Gomez de  
Domingo

Decreto del Ayuntamiento de N. de esta Villa de Cuzco  
en el día de hoy diez de mayo de mil ochocientos treinta y seis,  
segundo de la Sig. de N. en atención a la distribución hecha  
entre los fabricantes de Aguad. de esta Villa por la venta  
al por menor q. voluntariamente se aplican a hacer y satis-  
facer; y siendo indispensable establecer con el método q.  
comprende los estancos de Aguas d. y. V. de Ventay orma-  
nos, necesarios al consumo de esta Villa del N. de N., se publi-  
quen y figen edictos que todos los que quisieren tener los  
estancos en el precio de tres dias a la Villa  
de Ayuntamiento donde daran razon en concepto de  
que pasado dho. termino, no se les admitirá y rogante  
alguna, ni se les permitirá la venta de dho. licor  
por todo el presente año aplicandoles si lo hicieren las  
penas establecidas por la supresion y formacion de  
causa como defraudador a dho. de cuota fija  
que experimentando ore notable abuso en la venta al  
por menor de Carnes ya en la mala calidad de ellas como  
en el mal peso, venta de una por otra, y unguacion de los  
dho. estancos en ellas; se publique del mismo modo:  
que se prohibe absolutamente matar una p. el con-  
sumo fuera del matadero unico dho. p. destinado al  
efecto, y el venderlas fuera de la Plaza mayor, al que se le  
encuentren sin estos requisitos, o si se justifique ha-  
berlas vendido en sus casas o en cualquiera otro sitio  
que no sea dho. plaza mayor, se pondrá en pri-  
sion, se formará causa como defraudador y se  
le aplicaran las penas establecidas como contraventor  
a N. de Ventay de matafixa. Así lo acordó y  
firmar los Señores de que se com-  
pone dicho Ayuntamiento en to N.

